

ciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior. No obstante, sí resultará de aplicación a los mismos el sistema de revisión de oficio y de recursos administrativos regulados en la presente Ley».

5. En quinto lugar, don Joaquín Abréu Alarcón y don Antonio Guerra Sánchez manifiestan su disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, dado que no existen signos o evidencias de la misma en el terreno, ni en los títulos de dominio ni en el Registro de Propiedad. A este respecto, sostener:

- En primer término, el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación, estando justificado técnicamente en el expediente.

- Asimismo, respecto a la inexistencia de referencias a la vía pecuaria en los títulos de dominio y en el Registro de la Propiedad, manifestar que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndoles inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua. Así, la naturaleza demanial de las Vías Pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados».

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 10 de febrero de 2000, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 28 de abril de 2000,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde del Descansadero-Abrevadero de Los Colerillos o Coladeras, con una superficie de 34.763 metros cuadrados, en el término municipal de San Silvestre de Guzmán (Huelva), en función de la descripción que sigue y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde, en función de los argumentos esgrimidos en los puntos Tercero y Cuarto de los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Descripción: Se encuentra localizado junto a la «Cañada Real de Ayamonte a Sevilla», pasados los parajes de «Cumbre del Marqués» y «La Palmera», y antes de cruzar dicha Cañada la carretera local de Ayamonte a Aracena por el kilómetro 17,600.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde

la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de mayo de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 18 DE MAYO DE 2000, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DEL «DESCANSADERO-ABREVADERO DE LOS COLERILLOS O COLADERAS», JUNTO A LA «CAÑADA REAL DE AYAMONTE A SEVILLA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE SAN SILVESTRE DE GUZMAN

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1	646850,07	4139919,65
2	646789,50	4139793,59
2'	646644,25	4139886,24
3	646543,72	4139950,83
4	646587,12	4140040,91

RESOLUCION de 1 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 236/00, interpuesto por don Francisco González Santos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba, se ha interpuesto por don Francisco González Santos recurso contencioso-administrativo núm. 236/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 19.1.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 27.10.99, recaída en el expediente sancionador número PNS/21/99, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 236/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 118/99, interpuesto por don Alfonso Corro Toledo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Cádiz.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Cádiz, se ha interpuesto por don Alfonso Corro Toledo recurso contencioso-administrativo núm. 118/99 contra Reso-

lución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 4.10.99, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 10.6.99, recaída en el expediente sancionador número M160/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 118/99.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 5 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 84/00, interpuesto por don Fernando Corres Martínez de Luna ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Sevilla, se ha interpuesto por don Fernando Corres Martínez de Luna recurso contencioso-administrativo núm. 84/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 9.2.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 13.4.99, recaída en el expediente sancionador núm. M162/98, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 84/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 5 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

RESOLUCION de 6 de junio de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 201/00, interpuesto por don Cristóbal Morales Martín ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla, se ha interpuesto por don Cristóbal Morales

Martín recurso contencioso-administrativo núm. 201/00 contra Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 25.1.2000, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 30.6.99, recaída en el expediente sancionador número SAN/CAZ-91/99-SE, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 201/00.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 6 de junio de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de mayo de 2000, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se clasifica como de Asistencia Social la Fundación Rafael Reyes Carrillo, de Rute (Córdoba), y se aprueban sus Estatutos.

Examinado el procedimiento instruido para la clasificación de la Fundación Rafael Reyes Carrillo, de Rute (Córdoba), se han apreciado los siguientes

HECHOS

Primero. La Fundación referenciada se constituyó por don Rafael Reyes Carrillo mediante testamento, otorgado ante el Notario de Córdoba don Luis Cárdenas y Hernández, el 16 de diciembre de 1963, núm. 4.387 de su protocolo, y posterior testamento ológrafo protocolizado el 4 de enero de 1978, ante el Notario de Rute, don Federico Linares Castrillón.

Segundo. Fallecido el testador en Rute, el 25 de agosto de 1976, sin haberle premuerto su esposa ni renunciar a su herencia, se llevó a cabo la liquidación de la sociedad conyugal y adjudicación de su herencia, en Escritura Pública de Aprobación y Protocolización de Operaciones Particulares de la Herencia de don Rafael Reyes Carrillo, otorgada en Rute, el 31 de agosto de 1984, ante don José María Vázquez González, Notario de Rute, bajo el número 772 de su protocolo. Tras la muerte de su esposa, el 27 de septiembre de 1993, los bienes de la herencia de don Rafael Reyes Carrillo pasaron a ser propiedad de la Fundación, conforme a la voluntad manifestada testamentariamente por aquél.

Tercero. Por don Aurelio Partera Partera, Presidente del Patronato de la Fundación Rafael Reyes Carrillo, y en su representación, se solicitó de este Protectorado, mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 1994, la clasificación fundacional, aportando para ello, entre otra documentación: Copia de la Escritura señalada en el Hecho anterior comprensiva de los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial; Certificado del Acta de la constitución de la Junta de Patronos